

**DE: VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**PARA: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES**

**ASUNTO: REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD RELATIVO PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2808/2023, DE 30 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS, ASÍ COMO LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El pasado 26/11/2025 se recibió el Proyecto de Orden indicado en el asunto para conocimiento del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. Si bien en ese caso no hay obligación de emisión de informe por parte del Consejo, adjuntamos informe de observaciones realizadas para su conocimiento y efectos oportunos

**Madrid, a fecha de firma**

**Fdo.: Alejandra Serrano Fernández**

**VICEPRESIDENTA 1ª DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**INFORME DEL CONSEJO ASESOR AL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2808/2023, DE 30 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS, ASÍ COMO LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Se ha remitido al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, para su conocimiento, el proyecto de Orden referenciada al título, y sobre la cual se han emitido las siguientes observaciones:

**1. C.C.O.O Madrid**

Punto 5: Modificación Artículo 4 apartado 6:

Donde dice "Mismo límite de edad que en un centro de Educación Especial". Esto puede dar lugar a que en un CEIP haya alumnado de 16 a 18 años y debido a que los CPEE están muy saturados imposibilite hasta esa edad el traslado del alumnado a un CPEE.

Por lo tanto, incluir "la continuidad o no del alumnado en un aula de Educación Especial en un centro ordinario más allá de la edad en la que se pueda escolarizar al resto de alumnos de NEE en el centro dependerá de la orientadora del centro una vez escuchado al equipo docente".

Además, se deberían asegurar aulas de Educación Especial en IES para que esta continuidad fuera favorable.

Punto 6: Artículo 6 apartado 1. b):

Se incluye " en el segundo ciclo de educación infantil y Educación Primaria" Esto cierra la puerta a la escolarización combinada en IES. Esta puerta debe quedar abierta. Sería más importante eliminar el límite de dos cursos para la escolarización combinada. Debe estar tanto tiempo en esta modalidad de escolarización como sea beneficioso para el alumnado.

Punto 10: Artículo 23.3:

No compartimos el cambio a "componente de formación profesional" de la anterior redacción "componente práctico". Deberíamos avanzar hacia la creación de un título de Formación Profesional de Educación Especial que habilite para una profesión y no al revés como es el caso y no precarizar esta formación.

Artículo 23.6:

No estamos de acuerdo en la eliminación de las "prácticas" por el acercamiento al mundo laboral. Si realmente se pretende que el alumnado se forme en una profesión para poder ser autónomos económicamente después (y hay muchas personas en educación especial que podrían serlo) las prácticas son fundamentales. El acercamiento al mundo laboral podría quedarse en la visita a un taller o a una feria de trabajo.

## 2. CERMI Comunidad de Madrid

A título general, consideramos como favorable las siguientes modificaciones previstas en el proyecto normativo:

Que se extienda la posibilidad de “unidades de Educación Especial a centros ordinarios sostenidos con fondos públicos”, ya que, hasta ahora, la Orden 2808/2023, de 30 de julio, contemplaba la autorización de unidades de Educación Especial únicamente en centros ordinarios de titularidad pública.

Que se iguale la edad permanencia de los alumnos escolarizados en unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos con la del alumnado escolarizado en centros de educación especial, en función de la etapa que esté cursando (ya que, hasta ahora, solo podían permanecer escolarizados en dichas unidades hasta la misma edad que el resto de los alumnos de necesidades educativas especiales escolarizados en el centro ordinario). Con esta modificación se pretende asegurar la continuidad en su proceso educativo dentro del mismo entorno, por un lado, y por otro refuerza el principio de igualdad respecto al alumnado que asiste a centros de Educación Especial.

Que se habilite la impartición de Talleres Formativos en centros ordinarios, que hasta ahora eran exclusivas de los centros de educación especial. Sin embargo, nos sigue preocupando la falta de una certificación que equipare la conclusión de esta etapa formativa a una titulación.

- Otro aspecto que nos sigue preocupando, que es cierta ambigüedad de los criterios de escolarización en centros de educación especial (artículo 3.1). Nos preocupa que la falta o la insuficiencia de recursos, apoyos y/o ajustes personalizados conduzcan al cambio de modalidad educativa de alumnos/alumnas que, si contaran con esos medios, podrían seguir su proceso educativo en el centro ordinaria y en el mismo entorno educativo.

Esta preocupación está motivada, por la falta de dotación de recursos en los centros ordinarios. La realidad es que la principal barrera a la inclusión educativa para el alumnado con pluridiscapacidad y grandes necesidades de apoyo, sigue siendo la falta de recursos y/apoyos, ya sean materiales, humanos, técnicos, etc. Por ello consideramos fundamental que las Administraciones realicen un esfuerzo inversor en medios humanos y materiales para garantizar los apoyos de manera que pueda haber una elección de modalidad educativa en condiciones de igualdad.

- Finalmente, con respecto a “Ampliar los perfiles profesionales de los docentes que podrán impartir el módulo profesional del Ámbito Laboral y Profesional de la etapa de Talleres Formativos”, resaltamos la importancia de que estos docentes tengan formación especializada en los varios perfiles de discapacidad. Consideramos que la formación especializada en los distintos perfiles de discapacidad es fundamental para los docentes de todas las etapas educativas, bien como para los restantes profesionales de la comunidad educativa.

- PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN:

- Propuesta de modificación del punto número 5 del artículo 4:



Actual redacción: “5. Los centros con unidades de Educación Especial dispondrán las condiciones necesarias que minimicen las barreras y faciliten la participación efectiva del alumnado en ellas escolarizado. A tales efectos, se asegurará la accesibilidad a espacios comunes, la participación en actividades conjuntas, así como la asistencia y participación en los diferentes servicios complementarios del centro.”

Propuesta de redacción: “5. Los centros con unidades de Educación Especial dispondrán las condiciones necesarias que minimicen las barreras y faciliten la participación efectiva del alumnado en ellas escolarizado. A tales efectos, se asegurará la accesibilidad a espacios comunes, medidas de accesibilidad cognitiva, presencia de profesionales que ejerzan las funciones de asistencia personal, la participación en actividades conjuntas, así como la asistencia y participación en los diferentes servicios complementarios del centro.”

Justificación de la propuesta: Para que el alumnado con pluridiscapacidad pueda acceder y participar en igualdad de circunstancias que el alumnado sin discapacidad es necesario que existan los apoyos necesarios a la autonomía y movilidad y la eliminación de barreras a la accesibilidad física, sensorial y cognitiva.

- Propuesta de modificación del punto 1 del artículo 5:

Actual redacción: “Artículo 5 Escolarización combinada

1. La escolarización combinada constituye una modalidad de escolarización caracterizada por un proceso de enseñanza y aprendizaje compartido entre un centro o unidad de Educación Especial y un centro ordinario. El alumnado propuesto para esta modalidad de escolarización dispondrá de un nivel mínimo y ajustado de autonomía y competencia personal y social, y la atención educativa que reciba en ambos centros no se verá limitada por las barreras para el aprendizaje y la participación de la modalidad de escolarización ordinaria.”

Propuesta de redacción: “Artículo 5 Escolarización combinada

1. La escolarización combinada constituye una modalidad de escolarización caracterizada por un proceso de enseñanza y aprendizaje compartido entre un centro o unidad de Educación Especial y un centro ordinario. El alumnado propuesto para esta modalidad de escolarización dispondrá de un nivel mínimo y ajustado de autonomía y competencia personal y social, y la atención educativa que reciba en ambos centros no se verá limitada por las barreras para el aprendizaje y la participación de la modalidad de escolarización ordinaria.

Justificación de la propuesta: La ambigüedad de los criterios referidos y las condiciones que han establecido hacen la modalidad inaccesible para los niños con grandes necesidades de apoyo.

- Propuesta de modificación del punto 4 del artículo 7:

Actual redacción: “4. Tanto el centro asociado como el centro de referencia arbitrarán medidas para una correcta planificación de la atención educativa y la posible participación del alumnado en diferentes actividades y servicios complementarios de ambos centros. No obstante, con carácter general, únicamente se asegurará en los centros públicos la participación en el servicio complementario de transporte escolar del centro de referencia si es usuario del mismo”.



Propuesta y justificación: En caso necesario, asegurar la participación del alumnado en escolarización combinada en el servicio complementario de transporte escolar (adaptado) tanto en el centro de referencia como en el centro asociado, ya que si no supone una situación de discriminación para el alumno adscrito a esta modalidad.

### 3. FAMMA – COCEMFE MADRID

En relación al Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por el que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid, como vocal/entidad experta al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, nos gustaría realizar la siguiente apreciación:

Tras analizar, manifestamos nuestra conformidad con el sentido general de las modificaciones propuestas, que consideramos positivas para reforzar la escolarización, la atención educativa y la respuesta a las diferencias individuales del alumnado en centros de Educación Especial, unidades de Educación Especial en centros ordinarios y en los supuestos de escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

No obstante, consideramos necesario reforzar expresamente un aspecto imprescindible para la aplicación efectiva de las medidas previstas: la accesibilidad universal de los centros educativos.

La ejecución de las actuaciones contempladas en la normativa requiere que los centros cuenten con condiciones adecuadas de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas plasmadas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, que exige a las administraciones educativas garantizar la accesibilidad de los entornos, productos y servicios vinculados al proceso de enseñanza social, que establecen la accesibilidad universal como requisito básico.

Los principios de diseño universal para el aprendizaje deben de tenerse siempre en cuenta en estas modificaciones. Por lo que, en el desarrollo normativo, se deberá tener en cuenta esta situación.

### 4. FEDER

Texto relativo al Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por el que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

El apartado 1 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos: «1.La escolarización en centros o unidades de Educación Especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, de carácter revisable y reversible, se llevará a cabo cuando las necesidades educativas de los alumnos requieran de apoyos especializados, adaptaciones curriculares y medidas específicas de acceso al contexto escolar de difícil o imposible atención y respuesta efectiva en la



escolarización ordinaria, bien sea durante un período de su escolarización o a lo largo de toda ella. En todo caso, estos alumnos serán los identificados con necesidades educativas especiales según el procedimiento indicado en el artículo 10 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo.»"

Justificación: Los apoyos especializados, adaptaciones curriculares y medidas específicas de acceso al contexto escolar de difícil o imposible atención y respuesta efectiva en la escolarización ordinaria no pueden depender de cuestiones presupuestarias para dotar al centro ordinarios de dichos recursos. Sino que debe de dotarse al centro ordinario de los recursos humanos y materiales para la cobertura de las necesidades del alumnado pertinentes para la cobertura de las necesidades del alumnado.

Propuesta de modificación: «1. La escolarización en centros o unidades de Educación Especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, de carácter revisable y reversible, se llevará a cabo cuando las necesidades educativas del alumnado los alumnos requieran de apoyos especializados, adaptaciones curriculares y medidas específicas de acceso al contexto escolar de difícil o imposible atención y respuesta efectiva en la escolarización ordinaria, bien sea durante un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, sin vincularse a la escasez de apoyos personales, materiales y organizativos En todo caso, estos alumnos serán los identificados con necesidades educativas especiales según el procedimiento indicado en el artículo 10 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo.»"

En la Orden vigente 2808/2023 aparece el término genérico ""alumnado"", sin embargo, en el texto relativo al Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por el que se modifica la Orden 2808/2023, lo sustituye por el término en género masculino ""alumno"".

Siendo una involución con respecto al uso del lenguaje inclusivo. Motivando este uso para adecuarse a una sociedad abierta en la que todas las personas se sientan reconocidas.

El lenguaje inclusivo busca promover la igualdad, la equidad y el respeto hacia todas las personas, independientemente de su género, orientación sexual, etnia, discapacidad u otras características. Al utilizar un lenguaje inclusivo, se reconoce y visibiliza la diversidad de las personas y se evita perpetuar estereotipos, prejuicios y discriminación."

## 5. PLENA INCLUSIÓN MADRID

Desde Plena Inclusión Madrid, tras revisar detenidamente la documentación facilitada, les trasladamos dos consideraciones que estimamos relevantes para su incorporación en el desarrollo posterior de la norma:

1. Necesidad de precisar el procedimiento y el calendario de solicitud de aulas estables por parte de los centros ordinarios. Tal como establece la normativa vigente, el procedimiento de acceso, modificación o incremento de unidades concertadas debe tramitarse entre el 1 y el 31 de diciembre de cada año. Si la publicación de la nueva orden se produce fuera de ese periodo, podría dejar fuera de plazo a los centros que deseen solicitar la implantación de aulas estables para el curso siguiente. Por ello, consideramos necesario que la norma especifique de manera explícita el procedimiento



Comunidad  
de Madrid

Dirección General  
de Atención a Personas  
con Discapacidad

CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

aplicable en este caso, así como una posible adaptación del calendario para garantizar la participación de los centros y evitar situaciones de imposibilidad material de solicitud.

2. Necesidad de establecer de forma clara los ratios y los perfiles profesionales mínimos por cada unidad de educación especial.

Dado que las aulas estables se insertan en centros ordinarios con el objetivo de avanzar hacia modelos más inclusivos, resulta imprescindible que los ratios y perfiles profesionales asignados sean superiores a los establecidos para las unidades ordinarias o para las unidades de Educación Especial en centros específicos. Solo con ratios ajustados y con perfiles profesionales adecuados podrá garantizarse que el personal tenga capacidad real para desplegar una labor inclusiva en el conjunto del centro, colaborar con los equipos docentes y desarrollar apoyos personalizados de calidad.